

**"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"**

**COMANDO DE FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BELICO  
DIRECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCION N.º 166 / 2026**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA RECLASIFICACIÓN DE DETERMINADOS ACCESORIOS Y COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO A LOS EFECTOS DE SU INCORPORACIÓN AL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN N.º 203/2025; SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN REGLAMENTARIA DE "OPERACIÓN DEL ARMA DE FUEGO"; SE DISPONE LA EXONERACIÓN DE ARANCELES PARA DEPORTISTAS Y SE ORDENA SU SOCIALIZACIÓN. -----**

Asunción, 13 de abril de 2026.

**VISTO:** el Informe Técnico de fecha 13 de abril de 2026 elaborado por el Departamento Técnico de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos, referente a la reclasificación de determinados accesorios y componentes de armas de fuego desde los Anexos B y C al Anexo A de la Resolución N° 203/2025; y,-----

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley N° 7411/2024 establece el régimen jurídico aplicable a los materiales controlados, incluyendo armas de fuego, sus componentes y accesorios, facultando a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) a regular, autorizar, controlar y fiscalizar todas las actividades vinculadas a los mismos.-----

**Que,** la Resolución N° 203/2025 organiza la clasificación de materiales en Anexos A, B y C, permitiendo su actualización mediante acto administrativo fundado, cuando existan razones técnicas, funcionales o de seguridad que así lo justifiquen.----

**Que,** conforme al Informe Técnico, se verifica que diversos accesorios actualmente clasificados en categorías de menor control poseen incidencia directa en la operación del arma de fuego, entendida esta como el conjunto de condiciones que permiten su uso efectivo, seguro, estable y controlado por el operador.-----

**Que,** resulta jurídicamente relevante la distinción entre:

- a) Funcionamiento del arma, referido a su mecánica interna; y
- b) Operación del arma, vinculada a su empleo práctico, incluyendo puntería, estabilidad, ergonomía, control y seguridad de manipulación.-----

**Que,** dicha distinción se encuentra implícitamente reconocida en la normativa vigente, por lo que no resulta necesario que un accesorio modifique el funcionamiento mecánico para ser



considerado material controlado, bastando que incida de manera relevante en la operatividad del arma.-----

**Que,** del análisis técnico surge que elementos como alza y punto de mira, alza de transporte para rifles tipo M16, empuñadura táctica, guardamano, guardamano táctico, guardamonte, culata, gatillo de competición, accesorios que mejoran la precisión, incrementan la estabilidad, inciden en la seguridad de manipulación y modifican la configuración operativa del arma, constituyendo accesorios operativos y no meramente ornamentales.-----

**Que,** en consecuencia, la clasificación actual de dichos elementos en Anexos B y C no refleja adecuadamente su relevancia técnica ni su impacto en la operatividad del arma, generando vacíos regulatorios en materia de control, trazabilidad y fiscalización.-----

**Que,** la reclasificación al Anexo A permitirá fortalecer el control preventivo de importaciones, mejorar la trazabilidad de materiales sensibles, prevenir ensamblajes no declarados y dotar de coherencia al sistema normativo vigente.-----

**Que,** la Administración se encuentra habilitada a adoptar criterios técnicos más estrictos cuando ello resulte necesario para garantizar la seguridad pública y el control efectivo de materiales regulados.-----

**Que,** la reclasificación propuesta de accesorios y componentes desde los Anexos B y C al Anexo A de la Resolución N° 203 es legal, razonable y necesaria, pues responde a la naturaleza técnica y operativa de los materiales para fortalecer la trazabilidad y la seguridad pública.-----

**Que,** la Ley N.° 7411/24, en su artículo 120, establece: "Esta ley reconoce la importancia del deporte, garantizado en la Constitución, para lo cual allanará los mecanismos destinados a facilitar la promoción y la práctica del tiro deportivo en sus diversas disciplinas y modalidades".-----

**Que,** no obstante el Artículo 120 de la Ley N.° 7411/2024 impone a la DIGEMABEL la obligación de allanar los mecanismos para facilitar la promoción y práctica del tiro deportivo. En consecuencia, el aumento del rigor administrativo derivado de la reclasificación no debe traducirse en una barrera económica que obstaculice el desempeño de los atletas de alta competencia. Por tanto, la implementación de un régimen de exoneración arancelaria para este sector es jurídicamente mandatoria para armonizar el control estatal con el fomento del deporte garantizado en la Constitución Nacional. -----





**Que**, la Dirección Jurídica ha emitido dictamen favorable, concluyendo que la reclasificación solicitada resulta legal, razonable y necesaria. -----

**Que**, en virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, -----

**EL DIRECTOR GENERAL DE MATERIAL BÉLICO**

**RESUELVE:**

**1°.- MODIFICAR** los Anexos A, B y C de la Resolución N° 203/2025, conforme a la reclasificación de accesorios y componentes de armas de fuego establecida en el Informe Técnico de fecha 13 de abril de 2026.-----

**2°.- INCORPORAR** la reclasificación integral de los materiales identificados en el Informe Técnico desde Anexo B al A: Culata y gatillo de competición y desde Anexo C al A: Alza y punto de mira, alza de transporte (M16), empuñadura táctica, guardamano (estándar y táctico), guardamonte y anillo de portafusil superior.-----

**3°.- MODIFICAR** en consecuencia los Anexos B y C, excluyendo de los mismos los materiales mencionados en el artículo precedente.-----

**4°.- INCORPORAR** al glosario de la Resolución N° 203/2025 la siguiente definición:

"Operación del arma de fuego": Conjunto de acciones, condiciones materiales, elementos técnicos y factores ergonómicos que permiten su empleo efectivo por parte del operador, incluyendo su preparación para el tiro, manipulación, control, alineación de puntería, estabilidad, apoyo, seguridad de uso, adaptación funcional y capacidad práctica de ejecución del disparo. -----

**5°.- DISPONER** la exoneración total del pago de aranceles de permisos de autorización de importación, permisos de gestión aduanera, servicio de acompañamiento específicos de los materiales reclasificados de los referidos accesorios del Numeral 1° a favor de los deportistas que se encuentren asociados a clubes de tiro debidamente inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaría Nacional de Deportes y la autoridad de aplicación.-----

**6°.- DISPONER** que la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos, en coordinación con las dependencias competentes, adopte las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución.-----

**7°.- COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a fin de su incorporación en los sistemas de control,



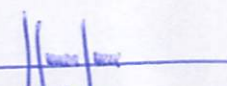
incluyendo el sistema SOFIA - Ventanilla Única del Importador (VUI).-----

8°.- **ORDENAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC) la publicación íntegra de la Resolución de los cambios dispuestos, incluyendo el Dictamen Jurídico y el Informe Técnico de referencia, en la página web institucional. Esta medida tiene por objeto la socialización obligatoria de las nuevas disposiciones con los usuarios, importadores y la ciudadanía, garantizando la transparencia en la gestión de los materiales controlados. Una vez cumplido informar por escrito a esta Dirección General. -----

9°.- **ESTABLECER** que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.-----

10°.- **NOTIFICAR** la presente modificación a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC), a la DAFE (Dpto de Registro de Importaciones y Exportaciones).-----



  
**GRAL. DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO**  
**DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL**

## "SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO  
Dirección Jurídica

Asunción, 13 de abril de 2026.-

Dictamen N.º: 559/2026

AL : Señor Director General de la DIGEMABEL  
**GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO**  
**CUARTEL GENERAL**

Visto el **Informe Técnico de fecha 13 de abril de 2026**, elaborado por el Departamento Técnico de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos. Dicho documento fundamenta la necesidad de elevar el nivel de control sobre determinados accesorios que, actualmente ubicados en los Anexos B y C al Anexo A de la Resolución N° 203/2025, poseen una incidencia directa en la **operación del arma de fuego**.

Que, la Ley N° 7411/2024 establece el régimen jurídico aplicable a los materiales controlados, incluyendo armas de fuego, sus componentes y accesorios, facultando a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) a regular, autorizar, controlar y fiscalizar todas las actividades vinculadas a los mismos.

Que, la Resolución N° 203/2025 organiza la clasificación de materiales en Anexos A, B y C, permitiendo su actualización mediante acto administrativo fundado, cuando existan razones técnicas, funcionales o de seguridad que así lo justifiquen.

Que, conforme al Informe Técnico, se verifica que diversos accesorios actualmente clasificados en categorías de menor control poseen incidencia directa en la operación del arma de fuego, entendida esta como el conjunto de condiciones que permiten su uso efectivo, seguro, estable y controlado por el operador.

Que, resulta jurídicamente relevante la distinción entre:

- a) Funcionamiento del arma, referido a su mecánica interna; y
- b) Operación del arma, vinculada a su empleo práctico, incluyendo puntería, estabilidad, ergonomía, control y seguridad de manipulación.

Que, dicha distinción se encuentra implícitamente reconocida en la normativa vigente, por lo que no resulta necesario que un accesorio modifique el funcionamiento mecánico para ser considerado material controlado, bastando que incida de manera relevante en la operatividad del arma.

Que, la ATF de los Estados Unidos, en sus guías oficiales de seguridad, incluye dentro del manejo seguro del arma aspectos como mantener la boca del arma en dirección segura, mantener el dedo fuera del disparador, verificar visual y físicamente la recámara, retirar el cargador y descargar el arma de forma segura. Esa pauta confirma que el tratamiento técnico-regulatorio del arma abarca su manipulación, control y empleo seguro, categorías inseparables del concepto de operación.

Que, del análisis técnico surge que elementos **como alza y punto de mira, alza de transporte para rifles tipo M16, empuñadura táctica, guardamano, guardamano táctico, guardamonte, culata, gatillo de competición**.

- 1) Incidencia directa en la puntería o adquisición del blanco.
- 2) Incidencia en el control, apoyo o estabilidad del arma durante su empleo.
- 3) Incidencia en la ergonomía operativa y seguridad de manipulación.
- 4) Capacidad de modificar la configuración funcional del arma para su empleo real.





COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO  
Dirección Jurídica

Continuación del Dictamen N° 559/26

- 5) Relevancia para el seguimiento, trazabilidad o prevención del ensamblaje no declarado.
- 6) Aptitud para elevar de manera relevante el desempeño práctico del arma, aun sin alterar su funcionamiento mecánico interno.
- 7) Vinculación con accesorios operativos aplicables a armas de fuego de Clase 3.

Que, en consecuencia, la clasificación actual de dichos elementos en Anexos B y C no refleja adecuadamente su relevancia técnica ni su impacto en la operatividad del arma, generando vacíos regulatorios en materia de control, trazabilidad y fiscalización.

Que, la reclasificación al Anexo A permitirá:

- a) Fortalecer el control preventivo de importaciones;
- b) Mejorar la trazabilidad de materiales sensibles;
- c) Prevenir ensamblajes no declarados;
- d) Dotar de coherencia al sistema normativo vigente.

Que, la Administración se encuentra habilitada a adoptar criterios técnicos más estrictos cuando ello resulte necesario para garantizar la seguridad pública y el control efectivo de materiales regulados.

Que, esta Dirección Jurídica coincide en que no es necesario que un accesorio altere el ciclo mecánico para ser objeto de control estricto (Anexo A), bastando que modifique la capacidad práctica de ejecución y desempeño del arma.

Que, tras el análisis, se confirma que los siguientes elementos deben ser reclasificados debido a su impacto en la precisión, control y seguridad de manipulación:

**Desde Anexo C al A:** Alza y punto de mira, alza de transporte (M16), empuñadura táctica, guardamano (estándar y táctico), guardamonte y anillo de portafusil superior.

**Desde Anexo B al A:** Culata y gatillo de competición.

Que, en virtud del análisis jurídico y técnico realizado, esta Dirección Jurídica concluye que la reclasificación solicitada resulta legal, razonable y necesaria, en tanto responde a la verdadera naturaleza operativa de los materiales analizados y fortalece el sistema de control estatal sobre armas de fuego.

Que, la Ley N.º 7411/24, en su artículo 120, establece: *“Esta ley reconoce la importancia del deporte, garantizado en la Constitución, para lo cual allanará los mecanismos destinados a facilitar la promoción y la práctica del tiro deportivo en sus diversas disciplinas y modalidades”*.

Que, esta Dirección Jurídica concluye que la reclasificación propuesta de accesorios y componentes desde los Anexos B y C al Anexo A de la Resolución N° 203 es legal, razonable y necesaria, pues responde a la naturaleza técnica y operativa de los materiales para fortalecer la trazabilidad y la seguridad pública.

Que, no obstante el Artículo 120 de la Ley N.º 7411/2024 impone a la DIGEMABEL la obligación de allanar los mecanismos para facilitar la promoción y práctica del tiro deportivo. En consecuencia, el aumento del rigor administrativo derivado de la reclasificación no debe traducirse en una barrera económica que obstaculice el desempeño de los atletas de alta competencia. Por tanto, la implementación de un régimen de exoneración arancelaria para este sector es jurídicamente mandatoria para armonizar el control estatal con el fomento del deporte garantizado en la Constitución Nacional.

Por tanto, en mérito a lo expuesto y conforme a las disposiciones de la Ley N° 7411/2024 y la Resolución N° 203/2025 esta Dirección Jurídica recomienda al Señor Director General de la DIGEMABEL:





1) **RECONOCER** que los accesorios y componentes analizados en el Informe Técnico poseen incidencia directa, material y verificable en la operación del arma de fuego, aun cuando no alteren su funcionamiento mecánico interno.

2) **DISPONER** la reclasificación integral de los materiales identificados en el Informe Técnico desde **Anexo B al A:** Culata y gatillo de competición y desde **Anexo C al A:** Alza y punto de mira, alza de transporte (M16), empuñadura táctica, guardamano (estándar y táctico), guardamonte y anillo de portafusil superior.

3) **DISPONER** la emisión de una Resolución fundada que disponga la reclasificación de los materiales identificados.

4) **ESTABLECER**, en cumplimiento del Artículo 120 de la Ley N.º 7411/2024, la exoneración total del pago de aranceles permisos autorización de importación, permisos de gestión aduanera, servicio de acompañamiento específicos de los materiales reclasificados a favor de los deportistas asociados a clubes de tiro debidamente inscriptos.

5) **ORDENAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC) la publicación íntegra de la Resolución de los cambios dispuestos, incluyendo el presente Dictamen y el Informe Técnico de referencia, en la página web institucional. Esta medida tiene por objeto la socialización obligatoria de las nuevas disposiciones con los usuarios, importadores y la ciudadanía, garantizando la transparencia en la gestión de los materiales controlados.

6) **NOTIFICAR** la presente modificación a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) para la actualización de los parámetros de control en el sistema SOFIA-Ventanilla Única del Importador (VUI), a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC), a la DAFE (Dpto de Registro de Importaciones y Exportaciones).

**Es mi Dictamen.**



**MYRIAN VERÓNICA RUÍZ DÍAZ MARTÍNEZ**  
Cap JM - Directora Jurídica - DIGEMABEL



DIRECCIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS  
DEPARTAMENTO TÉCNICO

Jefatura

\*\*\*

Asunción, 13 de abril de 2026

INFORME N°: 64/2026

OBJETO : Elevar Informe Técnico

AL : Señor Director de Armas de Fuego y Explosivos

TCnel DCEM GUSTAVO ADOLFO MILTON BORBA JARA.

ASUNTO : Fundamentación técnico-jurídica para la reclasificación de determinados accesorios y componentes de armas de fuego desde los Anexos B y C al Anexo A de la Resolución N.º 203/2025.

REFERENCIA: Propuesta de modificación reglamentaria para fortalecimiento del control preventivo de importación, trazabilidad y fiscalización de materiales con incidencia en la operación del arma de fuego.

### I. OBJETO

El presente informe técnico tiene por objeto fundamentar, con base normativa, técnica, funcional y comparada, la conveniencia y procedencia de **reclasificar al Anexo A de la Resolución N.º 203/2025** determinados materiales actualmente ubicados en los Anexos B y C, por verificarse que los mismos poseen **incidencia directa en la operación del arma de fuego**, entendida esta no como operación militar, sino como el conjunto de condiciones materiales, técnicas y ergonómicas que permiten su empleo efectivo, seguro, estable, controlado y trazable por parte del operador.

La finalidad de la propuesta es fortalecer el control preventivo de importación, optimizar la trazabilidad de materiales sensibles, cerrar vacíos regulatorios advertidos en la práctica administrativa y dotar a la DIGEMABEL de un criterio técnico uniforme para la clasificación de accesorios y componentes cuya relevancia excede lo meramente ornamental o accesorio irrelevante.

### II. ANTECEDENTES

Conforme al régimen actualmente vigente, la Resolución N.º 203/2025 establece tres niveles de clasificación de materiales:

- **Anexo A:** materiales controlados que requieren autorización de importación emitida por la DIGEMABEL.



- **Anexo B:** materiales controlados sujetos a verificación de oficio por parte de la DIGEMABEL en oficinas aduaneras habilitadas.
- **Anexo C:** materiales no controlados por la DIGEMABEL.

A partir del análisis de determinadas importaciones y del examen funcional de varios accesorios y componentes, se advierte que ciertos elementos hoy ubicados en categorías de menor control o no controlados poseen una incidencia real y verificable sobre la **operación del arma de fuego**, esto es, sobre su puntería, control, estabilidad, encare, ergonomía, seguridad de manipulación, apoyo al operador y configuración práctica de empleo.

En consecuencia, corresponde evaluar si la clasificación actual refleja adecuadamente su relevancia técnica y regulatoria, o si resulta necesario trasladarlos al **Anexo A**, categoría que permite ejercer un control previo más riguroso sobre su ingreso al país y su ulterior trazabilidad.

### III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### 1. Ley N.º 7411/2024

La Ley N.º 7411/2024 define como materiales controlados, entre otros, las **armas de fuego, sus componentes, municiones, componentes de municiones y accesorios controlados**, quedando todos ellos sujetos al régimen de control, autorización y fiscalización de la autoridad de aplicación.

La misma ley establece que la DIGEMABEL, en su carácter de autoridad de aplicación, está facultada para **registrar, controlar, autorizar y fiscalizar** la fabricación, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, traslado, tenencia, transporte, tránsito internacional y demás actividades vinculadas con materiales controlados.

Asimismo, la ley define:

- **Funcionamiento:** como “el conjunto de características técnicas que definen la operatividad mecánica del arma de fuego”.
- **Diseño:** como “el conjunto de características técnicas que definen la construcción del arma de fuego”.

Estas definiciones son relevantes porque muestran que el legislador paraguayo distingue entre la dimensión estrictamente mecánica del arma y otros planos técnicos vinculados a su estructura, configuración y empleo.

#### 2. Resolución N.º 203/2025

La Resolución N.º 203/2025 establece la clasificación operativa de materiales controlados y dispone, expresamente, que la DIGEMABEL comunicará mediante **resolución**



**debidamente fundada** las actualizaciones periódicas a la lista de materiales comprendidos en los anexos correspondientes.

Por tanto, la autoridad administrativa no solo puede, sino que **debe revisar** la clasificación vigente cuando existan razones técnicas, funcionales o de seguridad que evidencien la necesidad de corregir o perfeccionar el régimen de control.

#### IV. INTERPRETACIÓN TÉCNICA DEL CONCEPTO DE “OPERACIÓN DEL ARMA DE FUEGO”

##### 1. Distinción entre funcionamiento y operación

La base conceptual de este informe descansa en una distinción necesaria:

- **Funcionamiento** se refiere a la operatividad mecánica interna del arma.
- **Operación** se refiere al empleo efectivo del arma por el operador, incluyendo las condiciones materiales, técnicas y ergonómicas que hacen posible su utilización real, segura y eficaz.

La necesidad de esa distinción no es arbitraria. Surge del propio régimen vigente. La Resolución N.º 203/2025, al describir los accesorios de armas de fuego no controlados, los caracteriza como aquellos “que no tienen relación con su funcionamiento ni operación”, citando como ejemplos las miras telescópicas, miras abiertas, trípodes, bípodes, fundas, correas, accesorios de limpieza, soportes de exhibición, estuches y binoculares. El uso conjunto de ambos términos demuestra que **funcionamiento y operación no son sinónimos reglamentarios**, pues de otro modo la doble mención resultaría superflua.

La propia Resolución 203 refuerza esa interpretación al regular el “conjunto de conversión de pistola o revólver a carabina”, describiéndolo como un accesorio que brinda “tres puntos de apoyo al operador”, mejora la precisión y el apoyo en el retroceso, **sin modificar su funcionamiento ni calibre**. Es decir, la reglamentación paraguaya ya reconoce expresamente que existen elementos que, aun sin alterar el funcionamiento mecánico interno, sí alteran la **operación del arma**.

##### 2. Significado lingüístico y funcional de “operación”

La Real Academia Española define **operación** como la “acción y efecto de operar” y también como la “ejecución de algo”. Define **operar** como “realizar”, “producir el efecto para el cual se destina” y “maniobrar, llevar a cabo alguna acción con auxilio de aparatos”. Por su parte, define **operativo** como aquello que “obra y hace su efecto” o que está “preparado o listo para ser utilizado o entrar en acción”. Estas acepciones muestran que, en su sentido ordinario y técnico-lingüístico, la noción de operación se vincula con la



ejecución, manipulación, puesta en acción, control y empleo efectivo de un sistema o aparato. no solo con su mecánica interna. (dle.rae.es)

### 3. Referencias comparadas sobre uso operativo del arma

La referencia comparada también respalda esa interpretación. En el Boletín Oficial del Estado de España, una cualificación profesional oficial sobre uso de armamento dispone que “el arma se prepara” para asegurar su funcionamiento, que “el alza se regula con precisión para garantizar la puntería”, que la posición de tiro debe adoptarse garantizando el mínimo esfuerzo muscular, y que la utilización del armamento incluye la manipulación de accesorios, la ejecución de la puntería, el control de movimientos y las operaciones de preparación del arma para el tiro. Esa fuente oficial muestra que la dimensión práctica del arma comprende **preparación, puntería, ergonomía, manipulación, estabilidad y aprovechamiento del arma**, todos ellos elementos claramente pertenecientes al ámbito de su operación. (boe.es)

Asimismo, la ATF de los Estados Unidos, en sus guías oficiales de seguridad, incluye dentro del manejo seguro del arma aspectos como mantener la boca del arma en dirección segura, mantener el dedo fuera del disparador, verificar visual y físicamente la recámara, retirar el cargador y descargar el arma de forma segura. Esa pauta confirma que el tratamiento técnico-regulatorio del arma abarca su **manipulación, control y empleo seguro**, categorías inseparables del concepto de operación. (atf.gov)

### 4. Definición técnica propuesta

A los efectos del presente informe, se propone entender por **operación del arma de fuego**:

*“El conjunto de acciones, condiciones materiales, elementos técnicos y factores ergonómicos que permiten su empleo efectivo por parte del operador, incluyendo su preparación para el tiro, manipulación, control, alineación de puntería, estabilidad, apoyo, seguridad de uso, adaptación funcional y capacidad práctica de ejecución del disparo”.*

Esta definición no contradice la Ley N.º 7411/2024. Por el contrario, la complementa, al distinguir adecuadamente entre la **operatividad mecánica** del arma y la **operatividad práctica de su empleo**.

### Accesorios operativos de armas de fuego controlados

Son los accesorios que, por su vinculación directa con la operación del arma de fuego, tienen aptitud para modificar o mejorar de manera relevante su empleo efectivo, puntería, control, estabilidad, apoyo al operador, ergonomía, seguridad de manipulación o configuración operativa, aun sin alterar necesariamente su funcionamiento mecánico interno.



## V. CRITERIOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN BASADOS EN LA OPERACIÓN DEL ARMA

A criterio de esta dependencia técnica, un accesorio o componente debe ser susceptible de mayor control regulatorio cuando presente una o varias de las siguientes características:

1. Incidencia directa en la puntería o adquisición del blanco.
2. Incidencia en el control, apoyo o estabilidad del arma durante su empleo.
3. Incidencia en la ergonomía operativa y seguridad de manipulación.
4. Capacidad de modificar la configuración funcional del arma para su empleo real.
5. Relevancia para el seguimiento, trazabilidad o prevención del ensamblaje no declarado.
6. Aptitud para elevar de manera relevante el desempeño práctico del arma, aun sin alterar su funcionamiento mecánico interno.
7. Vinculación con accesorios operativos aplicables a armas de fuego de Clase 3, en particular plataformas modulares tipo AR-15.

Se verifica que varios de los materiales analizados poseen una relación funcional directa con la **operación del arma de fuego**, especialmente en armas de fuego de Clase 3 y, de manera particular, en plataformas modulares tipo AR-15/M16, en las que dichos elementos no cumplen una función meramente accesorio, ornamental o de confort, sino que inciden de forma concreta en la **configuración operativa, puntería, control, estabilidad, apoyo al operador, ergonomía de empleo y seguridad de manipulación**.

En este tipo de plataformas, elementos como el **guardamano táctico**, la **culata**, las **alzas**, la **empuñadura táctica** y ciertos dispositivos vinculados al control del disparo o al apoyo del arma, integran una arquitectura modular que permite adaptar el arma a distintos modos de uso, aumentando de manera relevante su **desempeño práctico** sin necesidad de alterar su funcionamiento mecánico interno.

En consecuencia, desde un criterio técnico-regulatorio, dichos materiales pueden ser razonablemente considerados **accesorios operativos**, por cuanto guardan relación directa con la operación del arma de fuego y con su capacidad real de empleo, especialmente en plataformas semiautomáticas de configuración modular comprendidas en la **Clase 3**.

Sobre esa base, corresponde analizar los materiales propuestos.



## VI. ANÁLISIS TÉCNICO INDIVIDUAL DE LOS MATERIALES PROPUESTOS

### A. MATERIALES ACTUALMENTE EN ANEXO C PROPUESTOS PARA SU INCORPORACIÓN AL ANEXO A

#### 1. Alza y punto de mira

El alza y el punto de mira son órganos de puntería mecánica que permiten la alineación del arma con el objetivo. Su relevancia técnica no reside en el mecanismo interno del disparo, sino en la **operación del arma**, ya que condicionan de manera inmediata:

- la adquisición del blanco,
- la alineación del tiro,
- la precisión práctica,
- la capacidad efectiva de empleo del arma.

Conforme al enfoque comparado, la regulación del alza para garantizar la puntería forma parte de las operaciones previas y del uso técnico del arma en situación de tiro. (boe.es)

**Conclusión técnica:** poseen incidencia directa en la operación del arma y su control preventivo se justifica por razones de trazabilidad y consistencia regulatoria.

#### 2. Alza de transporte para rifles tipo M16

En plataformas tipo M16/AR 15, el alza de transporte cumple simultáneamente una función de puntería y de integración funcional en el conjunto superior del arma. Su incorporación o sustitución no es meramente estética; influye en la configuración operativa del sistema y en el empleo práctico del arma.

**Conclusión técnica:** su incidencia en puntería, configuración y empleo operativo del arma permite justificar su reclasificación al Anexo A.

#### 3. Empuñadura táctica

La empuñadura táctica mejora:

- la toma y retención del arma,
- la estabilidad del conjunto,
- el control direccional,
- la ergonomía de empleo,
- la seguridad en situaciones de uso dinámico.

No se trata de una pieza decorativa. Su función es optimizar el control físico del arma por el operador, lo cual constituye un elemento central de la operación del arma.



**Conclusión técnica:** presenta incidencia funcional relevante sobre el control y manejo del arma, por lo que resulta razonable su reclasificación al Anexo A.

#### 4. *Guardamano*

El guardamano cumple funciones estructurales y operativas esenciales:

- permite el agarre seguro del arma.
- protege al operador del calor del cañón y sistema de gases.
- estabiliza la sujeción del conjunto delantero.
- contribuye al control del arma durante el disparo.

Su impacto rebasa ampliamente lo ornamental. Aun cuando no altere el ciclo mecánico interno, altera de forma significativa el **modo de empleo** del arma.

**Conclusión técnica:** por su influencia directa en agarre, seguridad, estabilidad y empleo práctico, debe ser considerado material con incidencia en la operación del arma.

#### 5. *Guardamano táctico*

El guardamano táctico añade, además de las funciones precedentes, una clara aptitud de **modularidad operativa**, al permitir la instalación de accesorios de puntería, iluminación, apoyo o control.

Esa modularidad modifica la configuración práctica del arma y su aptitud para distintos escenarios de uso.

**Conclusión técnica:** constituye uno de los casos más sólidos para su reclasificación al Anexo A.

#### 6. *Guardamonte*

El guardamonte protege el disparador y delimita el acceso al sistema de disparo. En sus variantes ampliadas o tácticas, facilita el uso con guantes, mejora la rapidez de acceso y reduce interferencias en la manipulación.

Su relevancia se vincula directamente con la seguridad de manejo y con la interacción del operador con el mecanismo de disparo.

**Conclusión técnica:** tiene incidencia sobre la operación del arma, en especial en términos de manipulación segura y acceso funcional al disparador.

#### 7. *Anillo de portafusil superior*

El anillo de portafusil superior permite la fijación del sistema de portación del arma y tiene incidencia directa en su **porte controlado, retención, estabilidad en desplazamiento, transición de posiciones y disponibilidad inmediata para el uso.**



**Criterio técnico:** No constituye un accesorio meramente ornamental, sino un elemento vinculado a la **operación del arma de fuego**, en tanto influye de forma relevante en su manipulación práctica, configuración operativa y control por parte del operador.

## B. MATERIALES ACTUALMENTE EN ANEXO B PROPUESTOS PARA SU INCORPORACIÓN AL ANEXO A

### 8. *Culata*

La culata constituye un componente de apoyo esencial para la operación del arma. Sus funciones comprenden:

- apoyo al hombro,
- encare correcto,
- estabilidad del disparo,
- control del retroceso,
- adecuación ergonómica al usuario,
- modificación de la longitud efectiva del arma.

La lógica ya utilizada por la propia Resolución 203 para el conjunto de conversión a carabina —tres puntos de apoyo al operador, mejora de precisión y apoyo en el retroceso, sin modificar funcionamiento ni calibre— se proyecta con mayor razón sobre la culata.

**Conclusión técnica:** su incidencia directa en apoyo, control, retroceso, estabilidad y configuración de empleo justifica plenamente su incorporación al Anexo A.

### 9. *Gatillo de competición*

El gatillo de competición incide tanto en el funcionamiento como en la operación del arma. Modifica:

- el peso de presión,
- el recorrido,
- la sensibilidad,
- la velocidad de respuesta del disparo,
- el control del operador sobre la ejecución del tiro.

Además, la propia Resolución N.º 203/2025 ya incluye el “gatillo (cola del disparador)” dentro del Anexo A como componente de arma de fuego, lo que confirma su relevancia regulatoria.



**Conclusión técnica:** por tratarse de un componente crítico del sistema de disparo y por su impacto inmediato en la respuesta operativa del arma, su traslado al Anexo A es jurídicamente consistente y técnicamente necesario.

## VII. JUSTIFICACIÓN REGULATORIA DE LA RECLASIFICACIÓN

La reclasificación propuesta se fundamenta en los siguientes pilares:

### 1. Pilar normativo

La Ley N.º 7411/2024 y la Resolución N.º 203/2025 atribuyen a la DIGEMABEL, competencia suficiente para clasificar, controlar y actualizar el régimen aplicable a materiales con relevancia técnica en armas de fuego.

### 2. Pilar interpretativo

La reglamentación nacional vigente distingue entre **funcionamiento** y **operación**. Por tanto, no corresponde restringir el control solo a los elementos que alteran la mecánica interna del arma. También deben ser objeto de control aquellos que alteran de forma relevante su empleo práctico y seguro.

### 3. Pilar técnico

Los materiales analizados inciden en la puntería, estabilidad, apoyo, control, seguridad de manipulación, ergonomía y configuración operativa del arma. Esos factores forman parte de su operación real.

### 4. Pilar de trazabilidad y prevención

El control previo de importación permite:

- identificar con mayor precisión al importador y usuario final,
- mejorar el seguimiento documental,
- reducir desvíos hacia ensamblajes no declarados,
- fortalecer el control cruzado con la DNIT,
- prevenir vacíos de fiscalización sobre materiales funcionalmente sensibles.

La propia Resolución 203 vincula el régimen de clasificación con la necesidad de facilitar el control de rastreo e individualización de usuarios finales.



## VIII. CURSOS DE ACCIÓN PROPUESTOS PARA DECISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

### CURSO DE ACCIÓN N.º 1: RECLASIFICACIÓN INTEGRAL INMEDIATA

Consiste en: trasladar al Anexo A todos los materiales objeto del presente informe:

- alza y punto de mira,
- alza de transporte para rifles tipo M16.
- empuñadura táctica,
- guardamano.
- guardamano táctico.
- guardamonte,
- culata,
- gatillo de competición.

#### Ventajas:

- cierre inmediato de vacíos regulatorios.
- uniformidad de criterio,
- control previo integral.
- mayor trazabilidad.

#### Riesgos:

- mayor posibilidad de cuestionamientos por parte de operadores comerciales respecto de los elementos de menor criticidad relativa.

### CURSO DE ACCIÓN N.º 2: RECLASIFICACIÓN SELECTIVA DE MÁXIMA ROBUSTEZ

Consiste en: trasladar inmediatamente al Anexo A los ítems de mayor fortaleza técnico-jurídica:

- guardamano.
- guardamano táctico.
- culata.
- gatillo de competición.
- alza de transporte para rifles tipo M16.

Y mantener para una segunda etapa, con desarrollo técnico adicional:

- alza y punto de mira,



- empuñadura táctica,
- guardamonte.

**Ventajas:**

- menor vulnerabilidad frente a impugnaciones.
- resolución más concentrada y defendible.
- implementación rápida con alto sustento técnico.

**Riesgos:**

- no resuelve integralmente el vacío regulatorio respecto de todos los materiales identificados.

**CURSO DE ACCIÓN N.º 3: RECLASIFICACIÓN CON REFORMA CONCEPTUAL DEL GLOSARIO**

**Consiste en:** 1. modificar los anexos; 2. incorporar simultáneamente una definición reglamentaria expresa de “operación del arma de fuego” en el glosario; 3. establecer criterios técnicos de clasificación basados en puntería, apoyo al operador, control del retroceso, estabilidad, ergonomía, seguridad de manipulación y configuración operativa.

**Ventajas:**

- solución más completa y sistemática.
- mayor claridad conceptual para futuras decisiones.
- menor margen de arbitrariedad interpretativa,
- refuerzo institucional del criterio técnico de la DIGEMABEL.

**Riesgos:**

- requiere mayor trabajo de redacción normativa y revisión jurídica previa.



**IX. RECOMENDACIÓN TÉCNICA**

Esta dependencia técnica considera que la alternativa más sólida, institucionalmente consistente y jurídicamente defendible es el **Curso de Acción N.º 3**, o subsidiariamente el **Curso de Acción N.º 2**.

La razón es que la DIGEMABEL no necesita demostrar que todos los materiales propuestos alteran el **funcionamiento mecánico interno** del arma. Basta con acreditar, como efectivamente se acredita en este informe, que los mismos tienen **incidencia material, funcional y verificable en la operación del arma de fuego**, entendida como su

control, puntería, apoyo, estabilidad, seguridad de manipulación y configuración operativa de empleo.

En virtud de ello, se recomienda:

1. **Modificar la Resolución N.º 203/2025** a fin de trasladar al Anexo A los materiales analizados.
2. **Incorporar al glosario una definición reglamentaria de “operación del arma de fuego”** en los términos desarrollados en este informe.
3. **Comunicar la modificación a la DNIT** para su implementación en el sistema SOFIA y demás mecanismos de control correspondientes.
4. **Establecer criterio institucional uniforme** para futuras reclasificaciones de accesorios y componentes con incidencia en la operación del arma.

## X. CONCLUSIÓN

En mérito al análisis normativo, técnico, funcional y comparado precedentemente expuesto, esta dependencia concluye que los materiales propuestos **no constituyen meros accesorios ornamentales o de uso indiferente**, sino elementos con incidencia material y verificable en la **operación del arma de fuego**, entendida como su control, puntería, estabilidad, seguridad de manipulación, apoyo al operador y configuración operativa de empleo.

En consecuencia, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N.º 7411/2024 y la Resolución N.º 203/2025, se estima **técnicamente procedente y normativamente viable** su reclasificación al **Anexo A**, así como la adecuación conceptual del glosario para fortalecer el sustento técnico y la coherencia del régimen de control aplicable.

## XI. REFERENCIAS

Normativa paraguaya

- Ley N.º 7411/2024.
- Resolución DIGEMABEL N.º 203/2025.
- Anexo A de la Resolución 203/2025, componentes y accesorios controlados.

Referencias lingüísticas y técnicas oficiales

- Diccionario de la lengua española, RAE: “operación”, “operar” y “operativo”. (dle.rae.es)
- Boletín Oficial del Estado (España), uso técnico del armamento, preparación, puntería, manipulación y empleo. (boe.es)



- Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives (ATF), guías oficiales de seguridad y manipulación. (atf.gov)



  
VÍCTOR MAYO MARTINEZ ALVARENGA  
My Inf – Jefe del Departamento Técnico